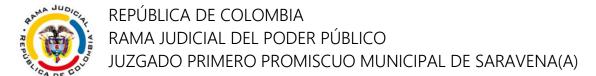
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA, instaurado por la señora MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS contra CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA, radicado con el No. 2021 – 00010, informando que el día 01/11/2022 se allego la documentación por parte del apoderado de la pasiva y en cumplimiento de lo acordado en audiencia del 24/082022 para proveer lo pertinente a la fijación de la fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Saravena (A) 23 de noviembre de 2022

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR. Secretario.



Saravena (Arauca), 24 de noviembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 654

OBJETO A DECIDIR

Al despacho, el presente **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **Nº 2021 – 00010**, para proveer lo pertinente a la programación de la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDASE a la solicitud de programación de la continuación de la audiencia solicitada por el Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS en calidad de apoderado judicial del señor CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA.

SEGUNDO: FÍJESE como **FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 C.G.P. el día **27/02/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: Comoquiera que a través de la Ley 2213 de 2022¹ se continúa privilegiando la virtualidad de las audiencias, y, teniendo en cuenta lo previsto por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo² PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la presente diligencia se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez³

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA – ARAUCA ESTADO CIVIL <u>No. 038</u>

Hoy 25 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Secretario. -

³ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.